



DIPUTACIÓN  
DE  
ZAMORA

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 102 - MIÉRCOLES 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Pág. 1

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

**Administración:**  
Excma. Diputación Provincial de Zamora  
**Domicilio:** Plaza Viriato, s/n  
49071 ZAMORA  
**Teléf.:** 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es  
D.L.: ZA/51-1958

**ADVERTENCIA EDITORIAL.-** Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

**PRESENTACIÓN DE ORIGINALES.-** Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.



Código de Validación: 4DK5DL7X7GCFZ21MD623KJNK2 | Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 84

### III. Administración Local

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE CULTURA

*Resolución de la convocatoria de subvenciones a entidades locales para gastos mantenimiento centros escolares de Educación Infantil y Primaria 2021*

La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día el día veinticinco de agosto de 2021 adopto el siguiente acuerdo:

Resolución de la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia para gastos de mantenimiento y conservación de centros escolares de Educación Infantil y Primaria 2021.

#### ACUERDO

*Primero.-* Conceder subvenciones para la realización de gastos de mantenimiento centros escolares de Educación Infantil y Primaria durante el ejercicio 2021 a las entidades locales siguientes:

SOLICITANTE	EXPEDIENTE	N.º UNIDADES	IMPORTE SUBVENCIÓN
AYTO. DE ALCÁÑICES	6288/2021	9	5.660,10
AYTO. DE ALMARAZ DE DUERO.	6739/2021	1	628,90
AYTO. DE ALMEIDA	6623/2021	2	1.257,80
AYTO. DE ANDAVIAS	6536/2021	2	1.257,80
AYTO. DE ARCENILLAS	6355/2021	1	628,90
AYTO. DE ARRABALDE	6394/2021	1	628,90
AYTO. DE BARCIAL DEL BARCO	6552/2021	1	628,90
AYTO. DE BELVER DE MONTES	6736/2021	1	628,90
AYTO. DE BOVEDA TORO	6383/2021	2	1.257,80
AYTO. DE BURGANES VALVERDE	6276/2021	3	1.886,70
AYTO. DE CAMARZANA DE TERA	6750/2021	9	5.660,10
AYTO. DE CAÑIZAL	6342/2021	2	1.257,80
AYTO. DE CASASECA DE CHANAS	6280/2021	1	628,90
AYTO. DE CASTROGONZALO	6558/2021	2	1.257,80
AYTO. DE COOMONTE	6287/2021	1	628,90
AYTO. DE CORESES	6546/2021	6	3.773,40
AYTO. DE CORRALES	6279/2021	5	3.144,50
AYTO. DE FARAMONTANOS TABARA	6416/2021	1	628,90
AYTO. DE FARIZA	6814/2021	1	628,90
AYTO. DE FERMOSELLE	6747/2021	3	1.886,70
AYTO. DE FERRERAS DE ABAJO	6544/2021	3	1.886,70
AYTO. DE FERRERAS DE ARRIBA	6282/2021	1	628,90
AYTO. DE FERRERUELA	6541/2021	1	628,90
AYTO. DE FONFRIA	6742/2021	1	628,90
AYTO. DE FUENTELAPEÑA	6622/2021	2	1.257,80
AYTO. DE FUENTES DE ROPEL	6741/2021	1	628,90
AYTO. DE FUENTESPREADAS	6740/2021	1	628,90
AYTO. DE GALENDE	6535/2021	9	5.660,10

R-202102737



SOLICITANTE	EXPEDIENTE	N.º UNIDADES	IMPORTE SUBVENCIÓN
AYTO. DE GEMA	6346/2021	4	2.515,60
AYTO. DE GRANJA DE MORERUELA	6474/2021	1	600,00
AYTO. DE GUARRATE	6344/2021	2	1.257,80
AYTO. DE LA HINIESTA	6396/2021	2	1.257,80
AYTO. DE LUBIAN	6549/2021	2	1.257,80
AYTO. DE MADRIDANOS	6472/2021	2	1.257,80
AYTO. DE MANGANESES LAMPREANA	6347/2021	1	628,90
AYTO. DE MANGANESES POLVOROSA	6277/2021	4	2.000,00
AYTO. DE MOMBUEY	6320/2021	2	1.257,80
AYTO. DE MONFARRACINOS	6319/2021	6	3.773,40
AYTO. DE MONTAMARTA	6500/2021	2	1.257,80
AYTO. DE MORALEJA DE SAYAGO	6751/2021	2	1.257,80
AYTO. DE MORALEJA DEL VINO	6542/2021	9	5.660,10
AYTO. DE MORALES DE TORO	6749/2021	5	3.144,50
AYTO. DE MORALES DEL REY	6471/2021	2	1.257,80
AYTO. DE MORALES DEL VINO	6738/2021	16	10.062,40
AYTO. DE MORALINA	6553/2021	1	628,90
AYTO. DE MORERUELA INFANZONES	6415/2021	2	1.257,80
AYTO. DE MUELAS DEL PAN	6284/2021	2	1.257,80
AYTO. DE MUGA DE SAYAGO	6283/2021	2	1.257,80
AYTO. DE PALACIOS SANABRIA	6624/2021	4	2.515,60
AYTO. DE PEGO (EL)	6384/2021	1	628,90
AYTO. DE PELEAGONZALO	6300/2021	2	1.257,80
AYTO. DE PEÑAUSENDE	6745/2021	2	1.257,80
AYTO. DE POBLADURA DEL VALLE	6281/2021	1	628,90
AYTO. DE PUEBLA DE SANABRIA	6323/2021	9	5.660,10
AYTO. DE QUIRUELAS VIDRIALES	6348/2021	2	1.257,80
AYTO. DE REVELLINOS	6345/2021	2	1.257,80
AYTO. DE RIOFRIO DE ALISTE	6606/2021	2	1.257,80
AYTO. DE ROALES	6395/2021	2	1.257,80
AYTO. DE SAN CRISTOBAL DE ENTREVÍÑAS	6481/2021	8	5.031,20
AYTO. DE SAN VITERO	6743/2021	2	1.257,80
AYTO. DE SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA	6476/2021	5	3.144,50
AYTO. DE SANTA MARIA DE LA VEGA	6539/2021	1	628,90
AYTO. DE SANTIBAÑEZ VIDRIALES	6380/2021	8	5.031,20
AYTO. DE SANZOLES	6417/2021	2	1.257,80
AYTO. DE TABARA	6418/2021	5	3.144,50
AYTO. DE TORRES DEL CARRIZAL	6813/2021	2	751,30
AYTO. DE VADILLO GUAREÑA	6537/2021	1	628,90
AYTO. DE VALCABADO	6603/2021	3	1.500,00
AYTO. DE VENIALBO	6397/2021	2	1.257,80
AYTO. DE VEZDEMARBAN	6809/2021	2	1.257,80
AYTO. DE VILLABUENA PUENTE	6473/2021	2	1.257,80
AYTO. DE VILLAFAMILA	6278/2021	2	1.257,80
AYTO. DE VILLALPANDO	6477/2021	9	5.660,10
AYTO. DE VILLAMAYOR DE CAMPOS	6811/2021	1	628,90
AYTO. DE VILLANUEVA DEL CAMPO	6381/2021	4	2.515,60
AYTO. DE VILLAR DEL BUEY	6317/2021	1	500,00
AYTO. DE VILLARALBO	6812/2021	10	6.289,00
AYTO. DE VILLARRIN DE CAMPOS	6608/2021	2	1.257,80
		<b>232</b>	<b>149.998,30</b>

R-202102737





Asciende a la cantidad total de ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y ocho euros con treinta céntimos (149.998,30 euros), con cargo a la P.P. 51.3260.46200 y A 220210008548.

*Segundo.-* Desestimar las solicitudes de los municipios y por los motivos siguientes:

- Por haber presentado la solicitud fuera de plazo (Base Duodécima): Ayto. de Torregamones.

*Tercero.-* La justificación de la subvención ascenderá, como mínimo, al importe de la cuantía concedida y se efectuará antes del antes del 31 de octubre de 2021, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Deberá presentarse conforme los modelos Anexo III y IV y comprender la siguiente documentación que se digitalizará y acompañará como archivos anexos, sin perjuicio de la posibilidad de requerir la exhibición del documento original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas:

- a) Memoria final detallada del proyecto o de las actividades realizadas, con indicación de los objetivos resultados conseguidos, y su correspondiente evaluación, que especifique en que se han empleado las facturas que aportan en la justificación.
- b) Balance de ingresos y gastos.
- c) Justificación del destino dado a la subvención en cuestión.

V Adeudo bancario. Excepcionalmente y siempre que estos en su totalidad no superen el 25% del importe de la subvención, se admitirá pagos en efectivo debiendo justificar su abono mediante informe del responsable de que el importe de la factura ha sido pagado. En todo caso, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, el pago en efectivo no podrá ser igual o superior a 2.500 €, por lo que los pagos iguales o superiores deberán justificarse mediante la aportación del correspondiente adeudo bancario. Para el cálculo del importe anterior, y tal como dispone el mencionado artículo, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios facturación.

Las facturas deberán ser del periodo comprendido entre septiembre de 2020 y junio de 2021, ambos incluidos, correspondientes a los gastos de mantenimiento producidos por el centro durante el presente curso escolar. Deberá anotarse previamente en los originales que su importe ha sido objeto de subvención por la Diputación de Zamora en su totalidad o en el correspondiente porcentaje, una vez diligenciada se procederá a su compulsión electrónica.

Cuando las facturas se expidan por personas físicas en ejercicio de actividades profesionales o artísticas, el beneficiario de la subvención, de conformidad con el Reglamento del IRPF R.D. 439/2007, deberá efectuar la correspondiente retención por el IRPF y su abono en la AEAT. Sin dicho requisito se entenderá que no está al corriente con sus obligaciones tributarias y en consecuencia ese gasto no se puede considerar como elegible.

R-202102737



- d) Certificaciones administrativas acreditativas de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, si denegó expresamente el consentimiento para que la Diputación Provincial de Zamora solicite directamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de Seguridad Social aquellos datos personales de los que es titular y que se precisan para este procedimiento. En caso contrario, ésta se incorporará de oficio por la Diputación Provincial de Zamora.
- e) Certificación de haber realizado la actividad e índice de gastos soportados por la actividad objeto de subvención: Que se ha realizado la actividad para la cual se otorgó la subvención, que los fondos han sido aplicados, ejecutados en su totalidad y pagados a la finalidad subvencionada y que los justificantes aportados corresponden a gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada, que cumple con lo previsto en el artículo 31.1 y 31.3 de la Ley General de Subvenciones y que se encuentra al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, todo ello conforme al modelo en Anexo IV.

3.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en estas bases. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas. La elección entre las ofertas presentadas deberá aportarse en la justificación, realizada conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse en la memoria la elección cuando ésta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

*Cuarto.*- Notifíquese esta resolución a los beneficiarios en la forma establecida en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zamora, 7 de septiembre de 2021.-El Presidente, Francisco José Requejo Rodríguez.

R-202102737



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ZAMORA

##### *Edicto*

El Pleno del Ayuntamiento de Zamora del día 30 de julio de 2021, acordó la aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos n.º 2021/06 (expediente 2021/12236) y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia resumido por capítulos.

CRÉDITO EXTRAORDINARIO .....	514.095,63
Capítulo 2.- Gastos corrientes en bienes y servicios .....	2.660,00
Capítulo 6- Inversiones reales.....	511.435,63
SUPLEMENTO DE CRÉDITO.....	283.461,65
Capítulo 2.- Gastos corrientes en bienes y servicios .....	101.000,00
Capítulo 6- Inversiones reales.....	182.461,65

#### FINANCIACIÓN

Remanente de Tesorería para gastos generales .....	797.557,28
TOTAL .....	797.557,28

Contra la aprobación definitiva del presente acuerdo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Zamora, 1 de septiembre de 2021.-El Alcalde.

R-202102725



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ZAMORA

##### *Anuncio*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Zamora de fecha 30 de junio de 2021, de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de la licencia de vados, reservas de estacionamiento, paradas de vehículos y otros usos de la vía pública del municipio de Zamora, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la referida Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo se hace constar que, de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Final de la referida ordenanza y conforme a lo preceptuado en el precitado artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la modificación de la ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zamora, 1 de septiembre de 2021.-El Alcalde.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA LICENCIA DE VADOS, RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO, PARADAS DE VEHÍCULOS Y OTROS USOS DE LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZAMORA

##### ESTRUCTURA DE LA ORDENANZA

##### *Exposición de motivos*

##### *Título I.- Disposiciones generales.*

Comprende los artículos 1 al 7.

##### *Título II.- Titulares y autorizaciones de vados.*

Comprende los artículos 8 al 15.

##### *Título III.- Obligaciones de los titulares de autorizaciones.*

Comprende los artículos 16 al 19.

##### *Título IV.- Procedimiento para el otorgamiento.*

Comprende los artículos 20 al 26.

R-202102724



*Título V.- Registro de vados.*

Comprende los artículos 27 y 28.

*Título VI.- Infraccones y sanciones. Procedimiento sancionador.*

\* Capítulo 1.º- Infracciones - artículos 29 al 31.

\* Capítulo 2.º- Sanciones - artículos 32 al 43.

*Título VII.- Reservas para parada y estacionamiento de vehículos y otros usos.*

Comprende los artículos 44 al 53.

*Disposiciones transitorias.*

*Primera.-* Plazo para adecuar licencias anteriores.

*Segunda.-* Licencias y solicitudes no resueltas antes de la entrada en vigor.

*Tercera.-* Actuación de oficio.

*Disposiciones adicionales (dos).*

Normativa de aplicación supletoria.

*Disposición derogatoria.*

*Disposición final.*

Entrada en vigor.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la entrada en vigor de la ordenanza que ahora se pretende modificar en el año 2000, se han producido innumerables cambios en la ciudad tanto de índole jurídico, social, o económico, que indudablemente afectan a la acción de gobierno municipal. La modificación de la normativa urbanística ha supuesto una regulación más exhaustiva de los espacios destinados a garaje de vehículos, exigiendo mayores garantías de seguridad, nuevas medidas de las plazas de garaje y restringiendo la autorización de nuevas plazas en aquellas manzanas que ya cuenten con la dotación mínima regulada en el planeamiento aplicable. El número de vehículos ha aumentado considerablemente en la ciudad y con ello la exigencia de más plazas de aparcamiento privadas y públicas, tanto dentro de los inmuebles como en la vía pública, todo ello obliga a conjugar el derecho de los ciudadanos a obtener autorizaciones para el acceso a los garajes con el de satisfacer un suficiente número de plazas de aparcamiento en la vía pública, evitando el aumento indiscriminado de vados que restrinjan de otra manera la utilización de la vía pública para tal fin, debido a la reserva de espacios que dicho vado comporta.

Por tanto, el objeto de la presente ordenanza es el de regular el uso de los vados, así como proteger el uso común general de la vía pública, predominando sobre el uso privado. En todo caso, se trata de conseguir un equilibrio entre el derecho colectivo y el individual.

Con estos antecedentes, la presente ordenanza municipal trata de regular tanto las reservas de vía pública como la entrada de vehículos a través de las aceras, para atender las peticiones de los vecinos en este sentido, sin olvidar, como se ha expresado, el derecho colectivo de todos los ciudadanos a disfrutar del dominio público.

R-202102724





La presente ordenanza garantiza el principio de seguridad jurídica y se dicta en virtud de las facultades concedidas por los artículos 7, 39.4 y 40 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en relación con lo preceptuado en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986.

La presente ordenanza municipal, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los ciudadanos afectados, queda estructurada en siete Títulos, tres disposiciones transitorias, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final.

### *Título I.- Disposiciones generales*

#### *Artículo 1.º- Definición de vado.*

A los efectos de este reglamento constituye vado en la vía pública, toda modificación de estructura de la acera, autorizada por el Ayuntamiento, que reúna los caracteres que se señalan en el artículo 5 y esté destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a los inmuebles.

#### *Artículo 2.º- Objeto.*

1.- El objeto de esa ordenanza es establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la licencia o autorización de vado, y, por tanto, el acceso y salida de vehículos a motor, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida a todo tipo de inmuebles para los que sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público, y que suponga una especial restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos respecto a tales bienes, e impida el estacionamiento y parada de otros vehículos frente a los lugares por los que se realiza dicho acceso, y que sólo podrá realizarse en la forma y con los límites que se establecen en esta ordenanza.

2.- La licencia de vado se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y conlleva el pago de la tasa por esta utilización o aprovechamiento especial del dominio público, regulada en la correspondiente ordenanza fiscal de este ingreso de derecho público.

3.- La mera utilización de la acera para el paso de vehículos, más o menos habitual, y la consiguiente reserva de espacio en la vía pública para facilitar dicho paso, sólo puede entenderse como una tolerancia esencialmente revocable en cualquier momento, cuando así lo aconsejen razones de interés público o en los supuestos contemplados en esta ordenanza.

#### *Artículo 3.º- El derecho de vado.*

1.- El derecho de vado en la vía pública tiene como finalidad exclusiva facilitar el paso de vehículos a motor, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida a los inmuebles, constituyendo un aprovechamiento común especial de las aceras o de los viales públicos, bienes de dominio público adscritos al uso público. Se entenderá a estos efectos por paso de vehículos, aquella parte del dominio público por donde se permite, mediante la correspondiente autorización, la entrada de vehículos desde la vía pública a un inmueble, edificado o sin edificar, o su salida desde este.

R-202102724



2.- Comporta el uso habitual de la acera o la vía pública o vías que sin tener tal aptitud, sean de uso común para la entrada y salida de vehículos a un inmueble, pudiendo implicar modificación o rebaje de bordillo y acera para facilitar el libre tránsito a locales o fincas situadas frente al mismo, así como la consecuente reserva de espacio en la vía pública para facilitar el acceso de vehículos a los inmuebles.

3.- Queda prohibida cualquier forma de acceso diferente mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, con cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena, u otros elementos, excepto que previamente se obtenga una autorización especial y por razones debidamente justificadas que determinen la excepcionalidad de la medida.

*Artículo 4.º- Supuestos de sujeción.*

En todo caso, deberán contar con autorización de paso de vehículos los siguientes inmuebles, edificados o sin edificar:

- a) Los destinados al estacionamiento o aparcamiento de vehículos, ya sean públicos o privados, subterráneos o en superficie.
- b) Aquellos otros en los que la estancia de vehículos en su interior es necesaria para el desarrollo de la correspondiente actividad.
- c) Las fincas o urbanizaciones privadas que cuenten en su interior con los correspondientes espacios para aparcamiento de vehículos.
- d) Aquellos en cuyo interior se realicen actividades de carga y descarga.
- e) Las gasolineras y estaciones de servicios, así como los centros asistenciales, docentes, sanitarios, o de características similares.
- f) Cualquier otro que conforme a los criterios urbanísticos o de movilidad, determinen la necesidad de autorizar la entrada y salida de vehículos.

*Artículo 5.º- Clases de vados.*

Los vados serán de alguna de las siguientes clases:

1.- *Permanentes.* Se consideran como tales los que puedan utilizarse durante todas las horas del día, ya sean laborales o festivos, o los que, en su caso, se determinen en la autorización municipal. Podrán otorgarse para:

- a) Garajes públicos, privados o de comunidades de propietarios, y los de viviendas unifamiliares, siempre que cuenten con la debida autorización municipal para ser usados como tales, conforme a las determinaciones que en cada momento se establezcan en la normativa urbanística municipal.
- b) Inmuebles sin edificar en zona urbana, que sean aptos para el uso de aparcamiento o guarda de vehículos, siempre que cuenten con la debida autorización municipal para ser usados como tales, conforme a las determinaciones que en cada momento se establezcan en la normativa urbanística municipal
- c) Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario, hospitales y ambulatorios, así como servicios funerarios y de ambulancias.
- d) Gasolineras, estaciones de servicio y venta de carburantes.
- e) Aparcamientos de promoción pública.
- f) Edificios o instalaciones de las Administraciones Públicas u Organismos Oficiales, siempre y cuando justifiquen la necesidad de utilizar un vado permanente, por razones de guardias, horarios de atención al público, etc, tales como Centros de Enseñanza, Comisarías, Oficinas consulares, etc.

R-202102724



g) Locales destinados a actividades que, como la de fabricación, justifiquen que son desarrolladas las 24 horas del día o que prestan servicios permanentes y/o de urgencia.

2. *Laboral.* Se otorgará a las siguientes actividades:

- a) Talleres en general, salvo que justifiquen que presten servicios permanentes y/o de urgencia.
- b) Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.
- c) Almacenes de actividades comerciales.
- d) Concesionarios de automóviles, compra-venta de vehículos usados y alquiler sin conductor.
- e) Supermercados e hipermercados.
- f) Otras actividades comerciales o industriales de características análogas.

El horario laboral se establece, con carácter general, todos los días de la semana, excepto domingos y festivos, de la siguiente forma:

- De lunes a viernes, ambos inclusive: de 8:00 a 22:00 horas.
- Sábados: de 8:00 a 14:00 horas

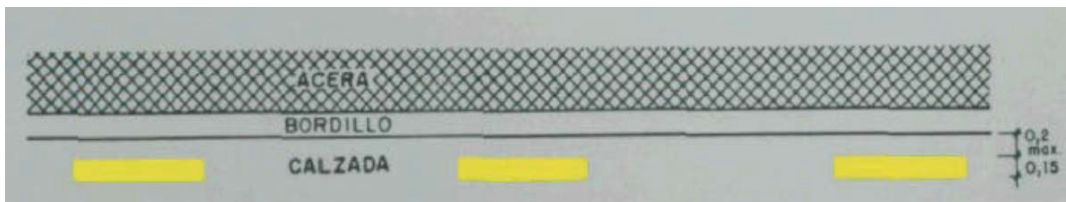
*Artículo 6.º- Características de los vados.*

Los vados deberán reunir y mantener las siguientes características:

1.- La longitud mínima de los vados será igual a la determinada por el artículo 79 del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Zamora para los accesos a garajes y aparcamientos.

2.- La señalización y conservación del vado será por cuenta del titular de la licencia de vado, debiendo realizarse, con carácter general, de la siguiente forma:

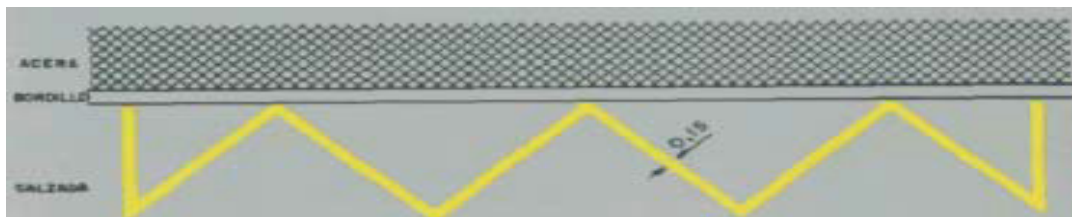
- a) Horizontal.- Consistirá en pintar, en la calzada junto al bordillo y en paralelo a este, la marca vial M-7.7 "Prohibición de estacionamiento" de la Norma 8.2-IC "Marcas Viales" de la Instrucción de Carreteras, de acuerdo con el siguiente esquema.



Las dimensiones de cada uno de los tramos pintados serán 0,60 x 0,10 metros, situándose el eje del tramo central alineado con el eje del vado peatonal y en una longitud igual a la anchura de la puerta para el que se autorice el vado, más 0,50 metros a cada lado de la misma. En caso de ser necesario más espacio por las características de la vía y/o de la puerta del inmueble, será preciso informe de la Policía Municipal que indique la dimensión longitudinal. La distancia entre el plano exterior del bordillo y la parte más próxima de la marca vial será de 0,10 metros.

Se podrá autorizar excepcionalmente y previo informe favorable de la Policía Municipal, la sustitución de la marca vial M-7.7 por la marca vial M-7.9 "marca en zig-zag" de la misma norma, de acuerdo con el siguiente esquema y con una anchura de la línea de 0.10 metros y con un ancho medido desde el plano exterior del bordillo igual a la anchura del estacionamiento existente.

R-202102724



En el caso de que se encuentre señalizada con la correspondiente marca vial un estacionamiento en la zona en la que se ubicará el vado, se deberá proceder al borrado de las marcas viales ubicadas dentro del vado, adaptándose la señalización del estacionamiento a la ubicación del vado mediante las marcas viales M-7.3 "Estacionamientos en línea" o M-7.4 "Estacionamientos en batería", según sea el caso.

En todos los casos la pintura a emplear será plástica en frío dos componentes aplicada por arrastre previo encintado, en color amarillo para las marcas viales M-7.7 y M-7.9, en color blanco para las marcas viales M-7.3 y M-7.4 y en color negro para el borrado de las marcas viales existentes.

En caso de no existir la citada marca vial, la prohibición del vado seguirá vigente pero afectará solamente al ancho de la puerta del inmueble

- b) Vertical.- Consistirá en la colocación, en la puerta o fachada del inmueble, de una placa -modelo normalizado según Anexo I- que será facilitada en exclusiva por la Policía Municipal, previa la presentación de la autorización correspondiente, así como el abono del coste de la placa.

3.- La placa reunirá los caracteres básicos de la prohibición de estacionamiento, además de aquellos otros que se contemplen en el modelo normalizado que se establezca mediante Resolución del Ilmo. Sr. Alcalde, y en la misma figurará si la prohibición de estacionar es permanente o laboral y las horas durante las que haya de regir, así como troquelado el número de registro de la autorización.

4.- Queda totalmente prohibido modificar, completar o añadir cualquier tipo de elementos o anagramas a la señalización tanto horizontal como vertical del vado contenidas en el punto anterior de esta ordenanza, calificándose como infracción grave el incumplimiento de esta prohibición.

#### *Artículo 7.º- Prohibición.*

Queda prohibido el estacionamiento en los lugares reservados para vados y realizar obras o señalizaciones en las vías urbanas, respecto de lo mismo sin la preceptiva licencia.

### *Título II.- Titulares y autorizaciones de vados*

#### *Artículo 8.º- Titulares.*

Podrán solicitar la autorización o licencia de vado los propietarios o los que por cualquier título válido en derecho resulten poseedores legítimos de los bienes inmuebles a los que aquél haya de permitir el acceso.

En los supuestos de pasos provisionales por obras, podrán solicitar la licencia los dueños de la obra o quienes realicen las construcciones para cuyo acceso se solicita el paso de vehículos.

#### *Artículo 9.º- Requisito previo.*

Previamente a la construcción de vados, así como sus ampliaciones, supresio-

R-202102724



nes o reducciones, y el acceso mediante los mismos a inmuebles, será necesario que por el órgano municipal competente se haya concedido la licencia de vado, la cual determinará los efectos que se prevén en el artículo 11.º de esta ordenanza.

*Artículo 10.º- Carácter y finalidades de las autorizaciones o licencias.*

1.- Las autorizaciones o licencias de vados se otorgarán en base a los criterios establecidos en la presente ordenanza. Podrá concederse autorización si el inmueble al que accedan los vehículos estuviera afecto a alguna de las finalidades y con los requisitos y condiciones específicas que, para cada una de ellas, se señalan en los apartados siguientes:

- a) Para garajes de viviendas, en especial de comunidades en régimen de propiedad horizontal, siempre que cumplan los requisitos señalados en el art. 4º1 a) de esta ordenanza.
- b) Para garajes destinados a servir de encerradero a los vehículos del personal que preste servicios en organismos públicos, empresas o centros de trabajo de cualquier tipo o los de otras personas que hayan de acceder a dichos establecimientos por cualquier actividad relacionada con los mismos, siempre que cumplan los requisitos señalados en el art. 4º.1 a) de esta ordenanza.
- c) Para cualquier tipo de actividad empresarial- comercial y/o industrial- para la que sea necesario el acceso de vehículos desde la vía pública, debiendo contar con las autorizaciones y/o licencias necesarias para el ejercicio de la actividad de que se trate, en especial la Licencia de Apertura de Establecimiento o cualquier otra que autorice el ejercicio de la concreta actividad.
- d) Para garajes públicos o privados, debiendo reunir los requisitos y condiciones señalados en el párrafo anterior.
- e) Para local, garaje o espacio de vivienda unifamiliar, siempre que se acredite que aquellos se destinarán exclusivamente a la guarda de vehículos asociados a una vivienda y que la finca pueda albergar, al menos, un vehículo automóvil.
- f) Para aparcamientos públicos o privados situados fuera de la vía pública, aunque el inmueble en el que se ubiquen los vehículos no reúna los caracteres de garaje, debiendo, en este caso, contar con licencia municipal previa que autorice la afectación del inmueble a la finalidad a que se ha de destinar.
- g) Para centros sanitarios y clínicas, siempre que reúna los requisitos generales para el ejercicio de la actividad.
- h) Para obras de construcción, demolición, reforma y reparación de edificios o cualquier otro uso de los previstos en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 288 de su Reglamento (Decreto 22/2004, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León) o normas que les sustituyan, siempre que tenga otorgada previamente la preceptiva licencia o autorización que ampare su ejecución.
- i) Para cualquier otra actividad o uso análogo a los anteriores o por existir circunstancias especiales, de apreciación discrecional por la Administración municipal, que hagan necesario el acceso a inmuebles.

2.- Con carácter general, será exigible que el local para el que se pretende la autorización o licencia de vado tenga amplitud para que los vehículos puedan salir del mismo frontalmente.

*Artículo 11.º- Autorizaciones especiales.*

1.- Como excepción al principio general podrán concederse autorizaciones por un plazo de duración no superior a quince días, posibilitando la entrada de vehícu-





los sin necesidad de que se construya vado, cuando existiendo las circunstancias a que se refiere el apartado 1.i) del artículo anterior, y el paso de los vehículos no haya de causar daños a la acera y la actividad a realizar sea de breve duración y escasa entidad.

2.- Aparte de las obligaciones generales a que se refieren los artículos comprendidos en el título III de esta ordenanza, el titular de la autorización estará obligado a reparar los daños que pudieran causarse en la acera y en el pavimento.

3.- En estos supuestos, al otorgarse la correspondiente autorización podrá obligarse a la colocación o instalación de medios auxiliares que faciliten la entrada de los vehículos al inmueble.

#### *Artículo 12.º- Efectos.*

1.- El otorgamiento de la autorización o licencia de vado, producirá los siguientes efectos:

a) Impedirá el estacionamiento de todo tipo de vehículos, incluso los de quienes tengan derecho al uso del vado, delante del mismo y todo uso común general o especial que hubiera de impedir el acceso al inmueble. Esta prohibición sólo regirá durante las horas y días para los que la autorización hubiese sido otorgada con ese carácter, esto es:

- Permanentemente y durante todos los días de la semana para los supuestos contemplados en el art. 5º.1 de esta ordenanza.
- En horario laboral y en días también laborables entendiéndose por éstos todos los días de la semana excepto domingos y festivos para todos los supuestos contemplados en el art. 5º.2 de esta ordenanza, y
- Con la duración que se determine en la correspondiente licencia, los supuestos de autorizaciones especiales a que se refiere el art. 11º de esta ordenanza.

En cualquier caso, será necesario, para que se produzca este efecto, que el vado tenga la señalización e indicativos que se establecen en el artículo 6.º de esta ordenanza.

b) Permitirá la entrada y salida de los vehículos al inmueble

c) Determinará que el titular de la autorización haya de cumplir todas las obligaciones que se señalan en el Título III -Obligaciones de los titulares de autorización-, de la presente ordenanza.

2.- Los efectos previstos en los apartados a) y b) del punto anterior de este artículo, sólo se producirán cuando el vado reúna todos los requisitos señalados en el artículo 6.º de esta ordenanza, en especial, la correcta y debida señalización del vado, que será visible desde la vía pública.

#### *Artículo 13.º- Subrogación y responsabilidad.*

1.- El titular de la licencia de vado deberá cumplir todas las obligaciones que se recogen en esta ordenanza por tal autorización, sin perjuicio de que el mismo pueda resarcirse de los gastos que con tal motivo se le ocasionen por quienes tengan la facultad para el aprovechamiento del inmueble por cualquier título válido.

2.- En los supuestos de transmisión de la titularidad del inmueble, siempre que no se produzca un cambio de destino, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que corresponden al transmitente. La transmisión deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito razonado al que se acompañará el documento o copia auténtica que haga prueba fehaciente de aquella. En tanto no se produzca dicha comunicación, el transmitente y adquirente que-

R-202102724



darán solidariamente sujetos a las obligaciones y responsabilidades que derivaren para el titular de la autorización.

3.- La solicitud de cambio de titularidad de la licencia de vado deberá contener los siguientes documentos:

- D.N.I. o C.I.F. del solicitante.
- Documento que acredite la representación, en su caso.
- Declaración jurada comprometiéndose a no utilizar el local para otros fines o actividades distintas al uso autorizado.
- Documento firmado por el anterior titular de la licencia de vado, en el que haga constar su consentimiento al cambio de titularidad de la licencia instada, o en su caso documento que acredite la imposibilidad de aportarlo.
- Cualquier otro que estime pertinente.

#### *Artículo 14.º- Obras.*

1.- Las obras de construcción, pintura, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular de la autorización, bajo la inspección de los Servicios Técnicos Municipales, debiendo en este supuesto prestar fianza o aval previo y suficiente a la realización de las obras correspondientes, excepto que en aquélla se determine su ejecución por dichos Servicios Técnicos.

2.- En los casos en que sea necesaria licencia de obras para que el inmueble pueda servir a la finalidad de guarda de vehículos sólo se procederá a la construcción del vado una vez hayan finalizado las obras de aquél.

#### *Artículo 15.º- Supuestos de no procedencia de autorización.*

1.- No procederá la concesión de autorización o licencia de vado en los supuestos que a continuación se citan:

- a) En zonas ocupadas por jardines o arbolado o cuando la proximidad del vado a los mismos hubiese de impedir su normal desarrollo o conservación.
- b) Cuando por la anchura u otros caracteres de la vía pública no resultase posible acceder al inmueble si no es realizando una única maniobra frontal de giro; si ha de entorpecer la circulación de otros vehículos, o si por el peso y caracteres de los que hayan de acceder al inmueble éstos han de causar daños a la acera o calzada.
- c) Cuando por la anchura de la acera o la intensidad del tránsito peatonal, en su caso, la excesiva proliferación de vados hiciese peligroso o incómodo o hubiese de restringir apreciablemente aquel tránsito u otro tipo de uso general.
- d) Cuando para el acceso al inmueble, tuviera que invadirse con el vehículo un paso para peatones y este no fuese posible modificar por las características de la vía.

2.- En los casos en que se rebasara alguno de los límites previstos en este artículo para la autorización y dichos límites puedan modificarse mediante la supresión o traslado de los elementos que los determinan, como sucede en los supuestos de los epígrafes a) c) y d) del apartado 1 de este artículo, la Administración municipal podrá acordar dicho traslado o supresión a costa de los interesados y previa, en su caso, indemnización procedente.

### *Título III.- Obligaciones de los titulares de autorizaciones*

#### *Artículo 16.º- Obligaciones generales.*

Con carácter general los titulares de las autorizaciones o licencias reguladas en

R-202102724



esta ordenanza estarán obligados al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en este título y en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por esta utilización o aprovechamiento especial de las vías públicas u otros bienes del dominio público del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

El titular de la licencia de vado, dispone de un plazo de un mes, desde la notificación del otorgamiento de la licencia de vado, para recoger la placa de vado correspondiente en las dependencias de la Policía Municipal. Transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento podrá iniciar el correspondiente procedimiento para acordar la revocación de la licencia de vado otorgada.

*Artículo 17.º- Construcción, instalación y mantenimiento.*

1.- Los vados deberán reunir y mantener las condiciones y características que se contemplan en el artículo 6.º de esta ordenanza.

2.- Los titulares de las autorizaciones especiales reguladas en el artículo 11.º estarán obligados a observar lo dispuesto en el apartado 3 de art. 6.º, a excepción del número de registro de la autorización y, en su caso, lo establecido en los demás apartados de dicho art. 6.º si así se acuerda en el acto de otorgamiento de la autorización.

*Artículo 18.º- Obras de adecuación y conservación.*

1.- El titular de la autorización o licencia está obligado a realizar en el vado todas las obras, de cualquier clase, que tengan por objeto el mantenimiento y adecuación del uso común y general afectado por aquél, a cuyo efecto el Ayuntamiento de Zamora podrá ordenar las reparaciones y modificaciones que estime convenientes y a costa del titular del vado.

2.- Las condiciones a que se refiere el artículo 6.º de esta ordenanza se conservarán siempre en un estado idóneo, siendo por cuenta del titular la realización de todas las actuaciones encaminadas a su consecución. En particular, las pinturas a que se refiere el punto 3, epígrafe a) del citado art. 6.º, deberán efectuarse siempre que presenten un estado de conservación deficiente, cuando la Administración Municipal lo exija y, en todo caso, como mínimo una vez al año.

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 13º.1 de esta ordenanza, todos los costes que se produzcan para que el vado reúna las condiciones señaladas en el artículo 6.º, así como las necesarias para la conservación de aquéllas, serán a cargo del titular del vado, el cual deberá satisfacer al Ayuntamiento, en la forma dispuesta en la ordenanza reguladora de la tasa correspondiente, los gastos que la actuación municipal hubiese ocasionado.

4.- Las autorizaciones especiales reguladas en el artículo 12.º de esta ordenanza producirán para sus titulares la obligación de reparar los daños que hubieran podido causarse en la calzada o acera.

*Artículo 19.º- Tránsito peatonal.*

Los usuarios de los vados y demás espacios destinados al acceso de vehículos a los inmuebles quedarán obligados a respetar el tránsito peatonal que tendrá, en todo caso, carácter preferente.

*Título IV.- Procedimiento para el otorgamiento.*

*Artículo 20.º- Solicitud de licencia de vado.*

1.- Las solicitudes de autorización o licencia de vado se formularán en los términos siguientes:

R-202102724



- a) Autorizaciones de vado para acceso a obras se hará en la propia instancia de solicitud de la licencia de obras.
  - b) Autorizaciones de vado para acceso a locales. En este caso se deben distinguir los siguientes supuestos:
    - b.1. Cuando el vado que se pretende sea para el acceso a garajes, aparcamientos o actividades que impliquen el acceso de vehículos al inmueble a través de la vía pública, y dicho uso no aparezca amparado por licencia o autorización previamente otorgada, deberá necesariamente formularse la solicitud junto a la instancia en la que se solicita la licencia que ampare el uso pretendido.
    - b.2. En los demás casos, se formulara la solicitud en instancia independiente, en la que se hará constar, además de los otros extremos a que se refiere esta ordenanza, la licencia o autorización otorgada que ampare el uso del inmueble para la guarda o estacionamiento de vehículos.
- 2.- En cualquier caso, los interesados en una licencia de vado presentarán solicitud dirigida al Alcalde, la cual habrá de contener los siguientes extremos:
- a) Nombre, apellidos y D.N.I. o C.I.F del interesado y de la persona que lo represente en su caso, así como la identificación del lugar que señale a efectos de notificaciones.
  - b) Clase de vado que se solicite, según lo dispuesto en el artículo 5.º de esta ordenanza, acreditando los motivos que determinan el tipo de vado solicitado.
  - c) Situación concreta del inmueble, en el que se ubica el garaje o actividad para la que se solicita el vado, señalando, en su caso, la vía pública por la que se accede al mismo en caso de no coincidir con la anterior.
  - d) Referencia catastral del inmueble para la que se solicita el vado.
  - e) Finalidad que determine la construcción del vado, que será alguna de las que se enumeran en el artículo 10.º de esta ordenanza.
  - f) En los casos en que según el artículo 10.º de esta ordenanza es exigible una cabida mínima en extensión y vehículos, referencia expresa a que se reúnen estos requisitos.
  - g) Los demás extremos que se señalan en el artículo 10.º de esta ordenanza en relación con cada una de las finalidades que determinan la construcción del vado previstas en dicho artículo, en especial, fotocopia de la Licencia Municipal que ampare el uso, en su caso.
  - h) Planos de emplazamiento del vado.
  - i) Declaración jurada por la cual el peticionario se obliga a no utilizar el local para otros fines o actividades distintas al uso solicitado.
  - j) Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante.
- 3.- Las autorizaciones especiales reguladas en el artículo 11.º de esta ordenanza se solicitarán mediante instancia que definirá y justificará las circunstancias o motivos por los cuales se considera necesario que se autorice el otorgamiento temporal de vado, acreditando además, en su caso, el otorgamiento de la autorización previa de la actividad a la que sirva el vado, y debiendo expresarse el peso y características, así como la matrícula, de los vehículos que han de acceder al inmueble.
- 4.- Presentada la instancia y documentos a que se refiere este artículo, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites, recabando el Instructor simultáneamente informes de los Servicios Técnicos Municipales, así como de la Policía Municipal y los que juzgue necesarios para resolver, fundamentando la conveniencia de recabarlos.

R-202102724



5.- La Administración municipal podrá requerir del solicitante la ampliación de los datos y documentación que estime necesaria para resolver la solicitud de autorización o licencia de vado.

*Artículo 21.º- Informes.*

1.- Evacuados los informes por los Servicios Municipales en materia de tráfico y circulación (acompañado de fotografías del interior del local o garaje y del exterior del mismo- puerta de acceso-, que acrediten suficientemente las circunstancias físicas del inmueble para el que solicita el vado y de las características de la vía pública en la que se ubica, y señalando expresamente si es necesaria cualquier especificación o modificación sobre la señalización indicada en el art. 6.3 de esta ordenanza), así como los relativos a la ejecución de las obras de construcción del vado que incluya las prescripciones técnicas de todo tipo a observar para la ejecución de dichas obras, se formulará propuesta de resolución por el departamento encargado de la tramitación del expediente.

2.- Los informes solicitados a los distintos servicios municipales, deberán ser evacuados en el plazo máximo de diez días.

*Artículo 22.º- Órgano competente para otorgar la licencia.*

1.- El otorgamiento de las autorizaciones o licencias reguladas en esta ordenanza corresponderá al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación municipal, salvo los casos de delegación en un Teniente de Alcalde, en la Junta de Gobierno Local, o en un Concejal delegado miembro de ésta.

2.- Se otorgará la autorización o licencia de vado por el órgano competente junto con la concesión de la correspondiente licencia que autoriza el uso y, en su caso, en resolución única:

2.1. En los supuestos a que se refiere el artículo 20º,1 de esta Ordenanza, cuando la autorización de vado se solicite con la licencia de obras, o con la de primera ocupación.

2.2. Si, aún no habiéndose solicitado la autorización de vado en la forma prevista en el artículos 20º.1 a) y 20º b.1) de esta Ordenanza, lo hubiese sido previa o ulteriormente a la de obras o uso y se considerase conveniente una resolución conjunta.

*Artículo 23.º- Tramitación de vados por acceso a obras, para garajes o aparcamientos.*

1.- En los supuestos señalados en el apartado 2 del artículo anterior el procedimiento será el general regulado en este Título, pero la tramitación de las autorizaciones o licencias se realizará por el Servicio Jurídico-Administrativo de la Oficina de Gestión Urbanística, o por aquel que tenga encargada la tramitación de las licencias o autorizaciones de obras y usos correspondientes.

2.- Será dicho Servicio el que realice todos los trámites previstos en este Título y recabe los informes en él previstos.

*Artículo 24.º- Abono de la tasa e inscripción en el registro de vados.*

Una vez que haya recaído resolución en la que se otorgue la autorización o licencia de vado, el servicio administrativo que haya tramitado el expediente lo comunicará a los departamentos municipales correspondientes para el seguimiento y control de la licencia de vado y su inclusión en el Registro de Vados y Padrón municipal elaborado al efecto.

R-202102724





*Artículo 25.º- Resolución expresa y acto presunto.*

- 1.- El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente u órgano municipal en quien delegue está obligado a dictar resolución expresa en el plazo máximo de tres meses.
- 2.- La aceptación de los informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen o adjunten al texto de la misma.
- 3.- Si venciere el plazo de la resolución y el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, u órgano municipal que tenga la delegación de esta competencia, no la hubiera dictado, se considerará desestimada la solicitud.

*Artículo 26.º- Ejecución de la autorización.*

- 1.- Con carácter previo a la construcción del vado el titular de la autorización o licencia deberá poner en conocimiento de los Servicios Técnicos Municipales correspondiente, la fecha en que se han de ejecutar las obras de ejecución del vado, al objeto de que puedan ser supervisadas por un funcionario técnico.
- 2.- En la resolución de la autorización o licencia se hará constar expresamente la obligación de realizar la comunicación a que se alude en el párrafo anterior.
- 3.- Por necesidades del servicio, los Servicios Técnicos Municipales podrán determinar una fecha distinta para el comienzo de las obras a la fijada por el titular de la autorización o licencia.
- 4.- El funcionario que haya inspeccionado las obras emitirá informe de que éstas se han realizado conforme a los requisitos establecidos en esta Ordenanza y los que hayan sido fijados en la autorización o licencia. De dicho informe se dará comunicación al Departamento encargado de la tramitación de las autorizaciones.

*Título V.- Registro de vados**Artículo 27.º- Creación y custodia.*

- 1.- Se crea el Registro de Vados del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, con el fin de la correcta gestión de las autorizaciones o licencias reguladas en esta Ordenanza y la inspección necesaria de las mismas, por implicar utilizaciones y aprovechamientos especiales de las vías públicas y otros bienes de dominio público, máxime cuando además afectan a la ordenación del tráfico de vehículos y peatones en las vías urbanas del municipio de Zamora.
- 2.- El Registro de vados tendrá el carácter y efectos de un registro administrativo.
- 3.- El registro de vados será llevado por la Policía Municipal, bajo su responsabilidad, a cuyo efecto habilitará un Libro Registro en el que consten los datos necesarios para su correcta gestión, y como mínimo, los siguientes:
  - 3.1. Titular de la autorización o licencia de vado.
  - 3.2. Fecha de la autorización o licencia (resolución o acuerdo).
  - 3.3. Clase de vado: con carácter indefinido: permanente o LABORAL, y con carácter temporal (sujeto a horario o permanente) por las autorizaciones especiales del artículo 11.º de esta Ordenanza.
  - 3.4. Ubicación y finalidad para la que se concedió, a fin de controlar en todo momento la debida utilización del vado, tanto por lo que se refiere a su posición y destino, como por la correcta ubicación.
  - 3.5. Número de la placa, según la clase o tipo a que corresponda.
  - 3.6. Cualquier otro que se estime necesario para los fines de este Registro.
- 4.- El Libro Registro de Vados es susceptible de ser llevado en soporte informático como fichero automatizado de datos personales relativos al titular de la autori-

R-202102724



zación o licencia de vado, además de los citados en el punto anterior de este artículo. Como tal fichero automatizado estará sujeto a las exigencias contempladas en la normativa que en cada momento esté vigente sobre Protección de Datos Personales.

*Artículo 28.º- Inscripción.*

1.- Recaída resolución en la que se conceda autorización o licencia de vado, se procederá a la inscripción de la misma en el Libro Registro de Vados, bajo la responsabilidad de la Policía Municipal.

2.- A tal efecto, los servicios, departamentos y/o unidades que tramiten las distintas clases de autorizaciones o licencias de vados reguladas por esta ordenanza deberán comunicarlo a Policía Municipal.

3.- Una vez inscrita en el Registro de Vados la autorización correspondiente, la Policía Municipal procederá a la entrega de la placa de vado, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia.

4.- En el supuesto que el titular de la licencia de vado, no hubiera recogido la placa de vado en las dependencias de la Policía Municipal en el plazo máximo de un mes desde la notificación de otorgamiento de la citada licencia, se requerirá al interesado para que proceda a su recogida en un plazo máximo de diez días con advertencia de que de no hacerlo se acordará la revocación de la licencia, pudiendo llegar a impedirse el acceso de vehículos al interior del inmueble, y sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse por carecer de la señalización obligatoria.

*Título VI.- Infracciones y sanciones*

*Capítulo 1.- Infracciones.*

*Artículo 29.º- Naturaleza.*

1.- Las acciones u omisiones contrarias a esta ordenanza, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso el Alcalde pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme. Todo ello conforme dispone el art. 85 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

2.- El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá a los agentes del Cuerpo de Policía Municipal, así como a los funcionarios integrantes de los servicios técnicos municipales competentes por razón de la materia.

3.- Se tendrá en cuenta a estos efectos que, estacionar delante de los vados señalizados supone infracción a lo dispuesto en el Real Decreto 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Vehículos a Motor y Seguridad Vial y los reglamentos que lo desarrollan.

Parar delante de los vados señalizados está permitido salvo que en el momento de realizarse obstaculice la entrada y salida de vehículos al inmueble, en cuyo caso, cometerá la infracción de parar en parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios, de acuerdo a lo dispuesto en las normas reflejadas en el párrafo anterior. Incluir en otros apartados.

R-202102724



*Artículo 30.º- Clasificación.*

1.- las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Tendrán la consideración de infracciones leves, además de las cometidas contra las normas contenidas en esta ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves las siguientes:

a) No comunicar al Ayuntamiento los cambios de titularidad de la licencia de vado u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas del paso o de su titular.

b) No mantener la placa de señalización autorizada, cuyos modelos se contemplan en el Anexo I de la presente ordenanza, en las condiciones de conservación adecuadas.

3.- Se consideran infracciones graves:

a) Las acciones u omisiones que contravengan las condiciones de uso y aprovechamiento del dominio público local establecidas en la autorización.

b) Ejecutar la señalización sin supervisión de la Policía Local o de los servicios técnicos municipales en su caso.

c) La falta de señalización, según modelo normalizado correspondiente contemplado en el Anexo I a la presente ordenanza, una vez transcurrido un mes desde la notificación de otorgamiento de la licencia.

d) La falta de recogida de la placa de vado por su titular, en el plazo indicado en el apartado anterior.

e) La colocación de señales diferentes al modelo normalizado correspondiente, contemplados en el anexo I de la presente ordenanza, así como su instalación en local diferente del que corresponda al contemplado en el acuerdo de otorgamiento de la licencia de vado.

f) No retirar la señalización del paso de vehículos una vez notificada a su titular la baja de la licencia de vado.

g) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportados para la obtención de la correspondiente autorización.

h) La negativa a facilitar los datos a la Administración Municipal que sean requeridos por esta, así como la obstaculización de la labor inspectora.

i) La comisión de dos o más infracciones leves en el término de un año.

j) Hacer uso de garaje en un inmueble para los vehículos referenciados en el artículo 3, careciendo de la preceptiva licencia de vado.

3.- Se considerarán infracciones muy graves:

a) La modificación de las condiciones físicas del paso de vehículos sin autorización, cuando de ello se derive un deterioro grave al dominio público municipal.

b) La colocación de rampas o elementos equivalentes que faciliten el acceso al inmueble, cuando de ello se derive ocupación indebida del dominio público municipal, y se impida el uso del mismo a otras personas con derecho a su utilización.

c) Los actos que supongan un deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, o impidan su utilización por otra u otras personas.

d) No proceder a la supresión física del paso de vehículos una vez finalizada o revocada la autorización de vado.

e) Señalizar la prohibición de estacionar y/o parar delante del acceso a todo tipo de inmuebles para los que sea necesario cruzar aceras u otros bienes de



dominio y uso público, mediante vado, señal vertical o reproducción de las mismas, inscripción o marca vial careciendo de la licencia municipal de vado.

*Artículo 31.º- Tipificación de infracciones.*

Las infracciones administrativas tipificadas en los artículos precedentes, están previstas como tales infracciones en los artículos 74 y siguientes del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

*Capítulo 2.- Sanciones.*

*Artículo 32.º- Multas*

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 200 euros, y las muy graves con multa de 500 euros.

2.- Las sanciones de multa prevista en el apartado anterior, en caso de hacerse efectivas dentro de los veinte días siguientes a la notificación de la denuncia, tendrán una reducción del 50 por 100 sobre la cuantía que se fije provisionalmente.

*Artículo 33.º- Graduación.*

1.- Las sanciones previstas en esta ordenanza se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, la reincidencia e intencionalidad del infractor y el peligro potencial creado por la comisión de la infracción.

2.- No tendrán carácter de sanción las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a lo previsto en esta ordenanza y conforme se establece en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Artículo 34.º- Indemnización por daños.*

Las sanciones que se puedan imponer no eximirán al Excmo. Ayuntamiento de Zamora de exigir al infractor la reposición de la situación alterada y de los elementos urbanísticos afectados a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

*Artículo 35.º- Tipificación de sanciones.*

Las sanciones administrativas tipificadas en los artículos precedentes, están previstas como tales en el artículo 80 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

*Artículo 36.º- Órgano competente para sancionar.*

La competencia para sancionar corresponde, en el marco de lo previsto en la presente ordenanza, al Ilmo. Sr. Alcalde, quien podrá delegar, mediante Decreto, en un Teniente de Alcalde, en la Junta de Gobierno Local o en algún Concejales miembro de la misma.

*Artículo 37.º- Legitimación y prescripción.*

1.- Sólo podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de infracciones administrativas reguladas en esta ordenanza, las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aún a título de mera inobservancia.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

R-202102724



El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituye la infracción.

3.- Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de la prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4.- El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años.

5.- En el resto de cuestiones en materia de prescripción y caducidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 112 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, o normativa que lo sustituya.

#### *Artículo 38.º- Medidas cautelares.*

1.- Cuando la Policía Municipal encuentre en la vía pública un vehículo estacionado frente a la salida o entrada de vehículos de un inmueble durante el horario autorizado para utilizarlas, podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciere o no estuviese presente, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente.

2.- Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

#### *Artículo 39.º- Obligación de instrucción de procedimiento.*

1.- No se impondrá sanción alguna por las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a las normas establecidas en los preceptos precedentes, aplicando al efecto lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

#### *Artículo 40.º- Presunción de veracidad.*

Las denuncias formuladas por los policías municipales encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

#### *Artículo 41.º- Notificación de la denuncia.*

1.- Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio, formuladas por la Policía Municipal, se notificarán en el acto al denunciado.

2.- El órgano competente que tramite el procedimiento sancionador deberá notificar las denuncias al presunto infractor, si no se hubiere hecho por el denunciante.

R-202102724





te, concediéndole un plazo de quince días para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

*Artículo 42.º- Instrucción.*

1.- De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que informe en el plazo de diez días.

2.- Transcurridos los plazos señalados en los números anteriores, a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado y tras la eventual práctica de la prueba y ulterior audiencia a los interesados, en los casos en que ello fuera estrictamente necesario para la averiguación y calificación de los hechos, se dictará la resolución que proceda.

*Artículo 43.º- Recursos.*

Contra las resoluciones de la Alcaldía u órgano que por delegación de aquella ostente tal competencia, las cuales ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer los recursos previstos contra las resoluciones administrativas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Título VII.- Reservas para estacionamientos, parada de vehículos y otros usos*

*Artículo 44.º- Modalidades de reserva en vía pública.*

La reserva de vía pública admitirá las siguientes modalidades:

- a) Zona exclusiva, permanente o temporal, para vehículos particulares u oficiales.
- b) Zona de Parada de vehículos de transporte público (taxis, autobuses y análogos).
- c) Zona para Carga y descarga de mercancías de cualquier clase, siempre de naturaleza temporal, y en horario y días autorizados.
- d) Zona de espacio libre de estacionamiento por razones de seguridad.

En cualquier caso, la prohibición para el resto de vehículos que no sean los de aquéllos a favor de quienes se autorice o establezca la reserva, puede referirse al estacionamiento o a la parada y el estacionamiento, de acuerdo con lo que establezca la autorización y con la señalización utilizada.

*Artículo 45.º- Régimen general de estacionamiento y parada y posibles reservas.*

1.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación, en la presente ordenanza y demás disposiciones aplicables.

2.- La Administración Municipal podrá autorizar, a instancia de parte, reservas para estacionamiento de determinados vehículos o para otras finalidades, en los casos y con los requisitos que se establecen en este Título.

3.- La Administración Municipal podrá establecer de oficio, reservas de determinados espacios de la vía pública para el estacionamiento de vehículos o para otras finalidades.

4.- Los efectos previstos en los artículos 49 y 50 sólo se producirán una vez otorgada la pertinente autorización o establecida de oficio la reserva y, en su caso, previo el pago del precio público regulado en la ordenanza fiscal.

*Artículo 46.º- Carácter restrictivo de las reservas.*

Como principio general las reservas se otorgarán o establecerán sólo por el

R-202102724



tiempo necesario para la realización de la actividad o uso de que se trate y sólo desplegarán sus efectos durante los días y horas en que se realice dicha actividad o uso.

*Artículo 47.º- Reservas establecidas de oficio.*

1.- Podrán autorizarse o establecerse de oficio reservas permanentes para las siguientes finalidades:

- a) Zona de Parada de vehículos destinados al transporte individual o colectivo de viajeros.
- b) Zona de de vehículos destinados a carga y descarga de mercancías.
- c) Zona para acceso de los ocupantes de vehículos a hoteles y residencias, a iglesias y otros edificios destinados al culto de cualquier religión, a salas de espectáculos e instalaciones deportivas, a sedes de organismos oficiales y establecimientos análogos.
- e) Zona exclusiva de los vehículos de quienes residen en un determinado barrio, zona, edificio o grupo de edificios.
- g) Zona de Uso de personas con movilidad reducida.
- h) Cuando por razones de seguridad o de interés público fuera aconsejable el establecimiento de la reserva, como por ejemplo salida de cines, teatros, colegios, etc.

2.- En los casos enumerados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30, la constitución de la reserva facultará para su utilización indefinida, salvo que por la índole y entidad de la actividad o fin determinante de la autorización deba serlo con carácter temporal.

3.- Podrán autorizarse o establecerse de oficio reservas de zonas para estacionamiento de vehículos con carácter temporal, para las siguientes finalidades:

- a) Servicios de mudanzas.
- b) Ejecución de obras en inmuebles.
- c) Descarga de combustible.
- d) Realización de cualquier otra actividad para la que fuese útil o necesario el establecimiento de la reserva, o si el interés público lo exigiese o hiciera aconsejable.

4.- Asimismo, podrán autorizarse o establecerse de oficio reservas para la realización de actividades en las que por la estrechez o características de la calzada, de la actividad a realizar o peligrosidad en su ejecución sea necesario impedir todo tipo de circulación en una vía pública o tramo de la misma.

5.- La Administración Municipal podrá reservar vías y zonas de la ciudad al tránsito peatonal, por días y horas determinados o de forma indefinida.

*Artículo 48.º- Requisitos y condiciones para el otorgamiento de autorizaciones.*

1.- Para la concesión de la autorización de reserva de zonas para estacionamiento, será necesario que se formule escrito de petición ante el Ayuntamiento que acredite la necesidad de su otorgamiento, expresando la actividad o finalidad a desarrollar, situación y extensión la reserva y, de ser necesaria, referencia a la autorización obtenida para la realización de la actividad de que se trate.

2.- A efectos del apartado anterior se entenderá justificada la necesidad de reserva de zonas para estacionamiento en los siguientes casos:

- a) Cuando por la propia índole de la actividad lleguen a situarse en parada o estacionamiento gran número de vehículos en las proximidades de los locales o edificios donde aquélla se desarrolle.

R-202102724

- b) Cuando del no otorgamiento de la autorización puedan derivarse graves perjuicios para el solicitante.
- c) Cuando por razones de interés público se hiciese necesario su establecimiento.

*Artículo 49.º- Efectos de las reservas.*

El otorgamiento de la autorización o el establecimiento de oficio de la reserva previo pago, en su caso, del precio público previsto en la ordenanza fiscal, producirá como efectos:

- a) En las reservas, quedará prohibido la colocación de objetos y el estacionamiento o la parada de todos los vehículos que no sean los de aquéllos a favor de quienes se autorice o establezca la reserva, de acuerdo con lo que establezca la autorización y con la señalización utilizada.
- b) En las reservas de los enunciados h) del apartado 1 y d) del apartado 3, ambos del Artículo 47, sólo estarán permitidos el uso o actividad para los que se establezca la reserva y sólo en beneficio de la entidad, personas o colectivo en cuyo favor se otorgue la autorización o establezca la reserva.
- c) En las reservas del apartado 4 del artículo 47 quedará prohibido todo tipo de circulación rodada o peatonal con las excepciones que, en su caso, se establezcan en el acto de constitución de la reserva.
- d) En las reservas del apartado 5 del mismo artículo estará prohibida toda clase de circulación rodada con las mismas excepciones.

*Artículo 50.º- Señalización de las reservas.*

1.- Los efectos previstos en el artículo anterior sólo se producirán desde el momento en que la reserva cuente con la señalización prohibitiva correspondiente.

2.- En las reservas se señalizará la prohibición según lo establecida en el Reglamento General de Circulación y se situará verticalmente sobre ambos límites externos de la zona de reserva. En ella se inscribirán los días y horas de la prohibición y el fin para el que se establece la reserva. En caso de no existir la temporalidad de la prohibición se entenderá indefinida o hasta que la señalización sea retirada.

3.- La señalización vertical prevista en el apartado anterior podrá sustituirse total o parcialmente por la señalización horizontal establecida en el Reglamento General de Circulación, mediante marcas viales de color blanco o marcas amarillas en zig-zag o longitudinales continuas o discontinuas. En los casos en que la señalización sea sólo horizontal deberá indicarse en la calzada el fin a que se destina la reserva.

4.- En las reservas para usos distintos de los anteriores deberá existir la señalización prohibitiva que para cada caso establezca el Reglamento General de Circulación y demás disposiciones aplicables, debiendo inscribirse en la misma las excepciones a dicha prohibición y, en su caso, las horas y situaciones en las que la reserva tenga vigencia.

*Artículo 51.º- Carácter discrecional de las autorizaciones.*

Las autorizaciones de reserva se otorgarán siempre con carácter discrecional, no crearán derechos subjetivos a favor de sus titulares y podrán ser modificadas o suprimidas por la Alcaldía si así lo requieran las necesidades del tráfico o el interés público.

*Artículo 52.º- Procedimiento para el establecimiento de las reservas.*

1.- La competencia para constituir las reservas reguladas en el presente Título corresponde a la alcaldía.

R-202102724



2.- El expediente que se instruya al efecto deberá seguirse por el Departamento de la Policía Municipal, el cual podrá solicitar a su vez informe de otros servicios técnicos municipales cuando la naturaleza de la solicitud así lo aconseje.

3.- Emitidos los informes a que se refiere el apartado anterior se formulará propuesta de resolución por la unidad administrativa a la que corresponda la tramitación de los asuntos relacionados con el tráfico.

4.- Recaída resolución en la que se decida la constitución de la reserva y previo pago, en su caso, del precio público que corresponda, se procederá a la señalización preceptiva en los términos que aquélla establezca, que deberá ser por cuenta del solicitante o de la administración de acuerdo a lo establecido en la autorización.

*Artículo 53.º- Obligaciones de los titulares de autorizaciones.*

1.- La autorización de reserva obligará a la persona, entidad o colectivo en cuyo favor se otorgue, a conservar la señalización y pinturas previstas en el artículo 6 de esta ordenanza y al cumplimiento de todas las obligaciones previstas tanto en la presente ordenanza como en la fiscal.

2.- Asimismo deberán poner en conocimiento de la Policía Municipal todo uso de la reserva que se realice por quienes no estén autorizados para ello.

*Disposiciones transitorias.*

*Primera.-* A fin de salvaguardar los legítimos intereses de los titulares que en el momento de aprobación de la modificación de esta ordenanza poseyeran Licencia Municipal para la colocación de placa de vado nocturno, conforme al anterior régimen de clases de licencias de vado y tuvieran instaladas las mismas, podrán adaptar su situación actual a la nueva normativa, sustituyendo las placas de vado nocturno que actualmente poseyeran por las de vado permanente, previa solicitud al efecto y siempre que se constate que venían cumpliendo los condicionantes que existieron en el momento de su concesión, así como respecto al uso y destino para el que fueron autorizados, y que el titular actual se corresponde con la persona a cuyo nombre se otorgó la licencia o la de quien, previa comunicación al Excmo. Ayuntamiento de Zamora, se subrogó en la misma, y la placa se encuentra colocada en el lugar para el que se concedió.

*Segunda.-* Las licencias solicitadas y no resueltas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, se registrarán por la ordenanza anterior, salvo en lo relativo a la clase de vado, entendiéndose que las licencias instadas para otorgamiento de vados nocturnos, se tramitarán como si de vados permanentes se tratara, al refundirse estas dos modalidades en la segunda de las categorías.

*Tercera.-* Igualmente y una vez haya transcurrido el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la modificación de esta ordenanza, el Excmo. Ayuntamiento procederá de oficio, previa inspección por la Policía Municipal, a la tramitación del otorgamiento de la licencia de vado correspondiente a todos aquellos garajes y locales que carezcan de la oportuna placa, dada la obligatoriedad de esta señalización conforme a lo previsto en la Ley de Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como la inclusión de estos en el Registro de Vados y en el Padrón de la Tasa de Vados.

*Disposiciones adicionales.*

*Primera.-* En lo no previsto en al presente ordenanza, registrarán el Real Decreto

R-202102724



Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Segunda.-* Asimismo, será de aplicación la normativa de Régimen Local en materia de bienes, principalmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, de texto refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1986 y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986.

*Disposición derogatoria.*

Queda derogada la anterior ordenanza reguladora de la licencia de vados del municipio de Zamora, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora el 12 de octubre de 2001.

*Disposición final.*

La presente ordenanza, tras la modificación sufrida, entrará en vigor una vez sea aprobada definitivamente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, sea publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2, art. 70 de la mencionada Ley de Bases.

Zamora, 1 de septiembre de 2021.-El Alcalde.

R-202102724





### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ZAMORA

##### *Anuncio*

Con fecha 31 de agosto de 2021 el Ilmo. Sr. Alcalde ha dictado la siguiente Resolución:

“En fecha 31 de agosto de 2021, se ha presentado en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento escrito del Sr. Concejales don Diego Bernardo Rosas, por el que renuncia a la liberación correspondiente al Grupo Municipal de Izquierda Unida, con efectos del 2 de septiembre de 2021.

En base a las facultades que me otorga el Derecho, resuelvo:

*Primero y único.*- Aceptar la renuncia de don Diego Bernardo Rosas, a la liberación correspondiente al Grupo Municipal de Izquierda Unida, que tenía concedida mediante Decreto de esta Alcaldía de fecha 4 de septiembre de 2020, con efectos del 2 de septiembre de 2021”.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zamora, 1 de septiembre de 2021.-El Alcalde.

R-202102718



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ZAMORA

##### *Anuncio*

Con fecha 31 de agosto de 2021 el Ilmo. Sr. Alcalde ha dictado la siguiente Resolución:

1.- Con fecha 30 de agosto se solicita por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, según lo previsto en el Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen Jurídico del Ayuntamiento de Zamora, así como lo previsto en el acuerdo plenario de 24 de junio de 2019, "la designación como Concejal con dedicación parcial del Grupo Municipal Socialista para doña Auxiliadora Fernández López".

2.- Conoce la Alcaldía el Decreto de fecha 10 de julio de 2019, por el que se produce en ese momento el nombramiento en régimen de dedicación parcial, con las funciones propias de concejal, de doña Auxiliadora Fernández López.

Y también conoce que con fecha 15 de enero de 2020, por propia iniciativa, se solicita y se acepta por el Alcalde la renuncia de la meritada Concejala a la media liberación concedida precisamente por el Decreto de 10 de julio de 2019.

Y en base a las facultades que me otorga el Derecho, resuelvo:

*Primero.*- Nombrar en régimen de dedicación parcial, con las funciones propias de Concejal, a doña Auxiliadora Fernández López, con efectos del 1 de septiembre de 2021.

*Segundo.*- Fijar las retribuciones brutas anuales las que corresponden al presente ejercicio 2021, en cumplimiento estricto de lo acordado por el Pleno de 24 de junio de 2019, debiendo revisarse anualmente de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en el mismo porcentaje incrementado de sus retribuciones de todos los conceptos retributivos efectuados a los Funcionarios Públicos, y se percibirán en catorce pagas al año.

*Tercero.*- Teniendo en cuenta el art. 39.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente acto administrativo se considera válido desde la fecha en que se dicta y eficaz desde su aceptación por parte del interesado.

*Cuarto.*- Trasladar esta Resolución al Servicio de Personal para que, con los trámites que procedan, se abonen las correspondientes retribuciones por este servicio, procediendo previamente a dar de alta en la Seguridad Social con cargo a esta institución municipal, a doña Auxiliadora Fernández López.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zamora, 1 de septiembre de 2021.-El Alcalde.

R-202102719



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ZAMORA

##### *Anuncio*

En fecha 31 de agosto de 2021, el Ilmo. Sr. Alcalde ha dictado la siguiente Resolución:

En fecha 30 de agosto de 2021, se ha presentado en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento escrito del Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, y también interesado, don David Gago Ruiz, que literalmente dice como sigue:

“Don David Gago Ruiz, con DNI: 45682715T, Concejal del Grupo Municipal Socialista (CIF: G28477727) en el Ayuntamiento de Zamora, solicita:

Su renuncia a la media liberación correspondiente al Grupo Municipal Socialista, con efectos desde la fecha 31 de agosto de 2021”.

Conoce la Alcaldía el Decreto de fecha 16 de enero de 2020, por el que, efectivamente, el Sr. Concejal don David Gago Ruiz se le nombra en régimen de dedicación parcial.

En base a las facultades que me otorga el Derecho, resuelvo:

*Primero y único.-* Aceptar el cese de don David Gago Ruiz, a petición propia, dejando sin efecto el decreto de 16 de enero de 2020, por el que se le nombra Concejal liberado correspondiente al Grupo Municipal Socialista, en régimen de dedicación parcial, con efectos del 31 de agosto de 2021.

*Segundo.-* Trasladar esta Resolución al Servicio de Personal para que se proceda al abono correspondiente de sus retribuciones y a que se proceda a dar de baja en la Seguridad Social con cargo a esta Institución municipal, igualmente con fecha 31 de agosto 2021.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zamora, 1 de septiembre de 2021.-El Alcalde.

R-202102720



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ZAMORA

##### *Anuncio*

Con fecha 2 de septiembre de 2021 el Ilmo. Sr. Alcalde ha dictado la siguiente Resolución:

“1.- Conoce la Alcaldía la autorización por acuerdo plenario del día 24 de junio de 2019, para el nombramiento en régimen de dedicación exclusiva de señores concejales, que tiene como base la siguiente propuesta

#### PROPUESTA:

- a) Que las retribuciones brutas anuales de los señores concejales con dedicación exclusiva, sean de 35.000,00 €, y de los señores concejales con dedicación parcial, la parte proporcional.
- b) Las retribuciones de los señores concejales con dedicación exclusiva o parcial, se revisarán anualmente de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en el mismo porcentaje incrementado de sus retribuciones de todos los conceptos retributivos efectuados a los Funcionarios Públicos, y se percibirán en catorce pagas al año.
- c) Las presentes retribuciones corresponden por el ejercicio de dedicación exclusiva o parcial de la función pública descrita.”

2.- Por su parte, la Secretaría General también ha informado el acuerdo plenario del día 24 de junio de 2019 favorablemente y la posibilidad de nombramiento de nueve concejales en régimen de dedicación exclusiva, incluido el Alcalde, por así preverlo el Reglamento Orgánico Municipal; refiere que este número total viene contemplado concretamente en el art. 18. También el meritado informe se refería al art. 75.ter de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local del año 2013, incorporado a la Ley actual 7/85, Ley de Bases del Régimen Local, que permite para este Ayuntamiento de Zamora hasta un total de quince concejales en régimen de dedicación exclusiva.

3.- Con fecha 25 de junio de 2019, la propia Secretaría General, y para este caso concreto, informa favorablemente la posibilidad del nombramiento de concejal liberado, remitiéndose en todos sus puntos al informe de 19 de junio de 2019, ya emitido para el acuerdo plenario de fecha 24 de junio de 2019.

4.- Conoce igualmente la Alcaldía el informe jurídico evacuado por la Secretaría General, en relación con la propuesta de esta Autoridad para el nombramiento en régimen de dedicación exclusiva al Sr. Concejales don Diego Bernardo Rosas, funcionario interino del Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria. Para la evacuación de este informe, el Sr. don Bernardo Rosas manifiesta su voluntad de aceptar el cargo en el supuesto de ser declarado por la Junta de Castilla y León, Consejería de Educación, en la situación de “servicios especiales”. Para este menester hace entrega en esta Alcaldía de la instancia formulada por el meritado

R-202102723



servidor público, ante la Dirección Provincial de Educación, el día 3 de septiembre de 2021, solicitando se le declare en situación de servicios especiales.

La Secretaría General, en los aspectos esenciales de este informe manifiesta:

1.- La situación de servicios especiales se regula básicamente por el art. 75 de la Ley de Régimen Local, art.87 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Estatuto Básico del Empleado Público y Real Decreto 365/95, de 10 de marzo, sobre situaciones administrativas, entre las que cabe citar la de “servicios especiales”. Sobre este punto la Secretaria refiere que los servicios especiales para los funcionarios de carrera vienen impuestos directamente por la propia Ley al referirse con la expresión “los funcionarios de carrera serán declarados en situación de servicios especiales... Cuando desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva... en las entidades locales”. En consecuencia, esta figura, a diferencia de otra situación como la de excedencia voluntaria, viene impuesta “ex lege”, sin que esté condicionada a las necesidades del servicio, luego nos encontramos ante un acto administrativo reglado, aunque requiera despejar un concepto jurídico indeterminado. Efectivamente, para este caso concreto, al tratarse de una solicitud de situación de excedencia especial en un funcionario interino, este precepto debe ser completado por el Derecho Comunitario y su aplicación al Derecho interno que, como es sabido, el Derecho comunitario no deroga el Derecho interno, pero sí lo desplaza mediante la técnica del “principio de competencia” y la “regla de prevalencia”. Y sobre este particular la Secretaría ya se ha pronunciado en este Ayuntamiento para otros supuestos a los que nos remitimos por economía administrativa; no obstante señalar que, como conclusión, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ya se ha venido pronunciando, y otro tanto, los diversos tribunales españoles, todos ellos teniendo como base la Directiva comunitaria básicamente de 1999. En definitiva y como resumen, se pronuncian a favor de la no discriminación en estos derechos respecto de los empleados fijos. En conclusión, continúa la Secretaría que los particulares, como es el caso, pueden solicitar la aplicación de la norma comunitaria frente al Estado (Junta de Castilla y León), en lo que se denomina técnicamente la eficacia vertical de la norma comunitaria. Y los operadores jurídicos del Estado, de la Junta de Castilla y León en el presente caso, deben aplicarla cuando la norma europea es precisa y clara como se da en el presente, habida cuenta que el escenario en el que nos encontramos no podemos hablar de la eficacia horizontal o entre particulares de la norma comunitaria, que no sería de aplicación directa sino que nos encontramos, como decimos, en el supuesto de la eficacia vertical en cuanto que una parte de esta relación jurídica corresponde al Estado, en este caso, la Junta de Castilla y León, a través de la Dirección General de Recursos Humanos de Educación.

Resuelto por la Secretaría el derecho que le asiste a este Concejal funcionario interino al serle de aplicación directa la figura de los “servicios especiales” del art. 87 del Estatuto del Empleado Público, la cuestión ahora es determinar si la instancia presentada por el interesado el 9 septiembre 2019, debe ser tramitada por la Dirección General de Recursos Humanos de Educación si, en su caso, debe ser completada y si se le concede esta situación de servicios especiales, así como el momento de su eficacia, y así como, igualmente, el momento de la eficacia del acto administrativo de nombramiento por parte de este Ayuntamiento de la condición de Concejal con dedicación exclusiva. Y la Secretaría sobre este segundo aspecto se pronuncia en los términos siguientes:

R-202102723





- a) El Derecho Administrativo se caracteriza por su carácter anti formalista resumido en el principio indubio “pro Atione” que como es sabido postula la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de acción, y bajo este principio se ampara el error en la calificación en unos casos que la Administración debe interpretar el sentido recto de la solicitud del interesado, o bien la concesión de un nuevo plazo para completar documentación, en otros.
- b) En relación con el momento de la aplicación de la figura de los servicios especiales, aspecto relevante en el tema que nos ocupa, pues no es neutro este hecho para el Sr. Concejal sobre el que se nos solicita el informe, debemos básicamente tener en cuenta el art. 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común. Efectivamente, de este precepto se colige la diferencia conceptual entre validez y eficacia del acto y, también, la excepcionalidad de los actos administrativos con efectos retroactivos. Y centrado en el tema que nos ocupa debemos señalar que el legislador a la hora de redactar el ya citado art. 87 del Estatuto Básico del Empleado Público, efectivamente requiere para esta declaración con carácter previo que el funcionario desempeñe el cargo electivo en régimen de dedicación exclusiva, pero la cuestión que puede ser sencilla su aplicación para los funcionarios de carrera, requiere una aplicación complementaria cuando esta situación de servicios especiales precisa una interpretación más global al cohonestar también el Derecho comunitario antes referido. En consecuencia, la Secretaría considera razonable la posición del interesado en condicionar la aceptación de su condición de concejal liberado en régimen de dedicación exclusiva, a que previamente por parte de la Junta de Castilla y León se le conceda esta condición con todos los atributos que esta figura lleva consigo, como es la equiparación en la consolidación de sus derechos en la figura del servicio activo. Y estas cautelas a las que nos venimos refiriendo el Derecho las contempla al definir por un lado la figura del “acto administrativo” y, por otro, la figura del “acto del administrado”, a saber: el acto administrativo genera derecho y obligaciones entre la Administración y el administrado, pero el acto del administrado también es un acto jurídico, que provoca el propio acto de la Administración con la validez del mismo, pero que condicionan su eficacia a que este acto administrativo sea aplicable al momento en que sea aceptado por el interesado.

Pero en el presente caso, que se nos somete a informe, la cuestión es cómo el Ayuntamiento debe dictar el acto administrativo de nombramiento del meritado Concejal en régimen de dedicación exclusiva, a priori, antes de comprobar de si la Junta de Castilla y León le ha otorgado la condición de servicios especiales, aspecto que el Ordenamiento Jurídico también da respuesta en el ya citado art. 39 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 2015, es decir: El Ayuntamiento de Zamora debe dictar el acto administrativo de nombramiento en régimen de dedicación exclusiva, con la condición de acto válido, pero su eficacia debe condicionarse a dos aspectos fundamentales:

- Que la Junta de Castilla y León le reconozca a este Concejal la condición del pase de “servicio activo” a “servicios especiales”, de un lado y, de otro.
- Que el acto jurídico de aceptación del Sr. Concejal, ya anunciado ante este Ayuntamiento, que efectivamente se produzca, para que este acto municipal despliegue todos sus efectos jurídicos transformándose además de en un acto válido en eficaz.

R-202102723



En relación con la retroactividad de los actos, también sometidos a consulta, para este caso concreto, la Secretaría General también se pronuncia poniendo de relieve que la validez tanto del acto de la Junta de Castilla y León, con el reconocimiento de servicios especiales como la validez del acto administrativo de nombramiento en régimen de dedicación exclusiva por el Ayuntamiento de Zamora, para ser perfectamente coherentes, se precisa que a estos actos no se les otorgue eficacia retroactiva, figura que por otro lado siempre tiene un carácter muy excepcional y para casos concretos, que a juicio de esta Secretaria General no se dan. Por esta circunstancia, al entender de este servicio jurídico de la Institución municipal, el Sr. Concejales debe seguir en el ejercicio de su función como docente en la condición de servicio activo hasta tanto no se le conceda la situación de servicios especiales, fecha que tras su aceptación entrará en vigor el acto administrativo de dedicación exclusiva. Pues de otro modo, se le perjudicaría en los derechos al interesado, aspecto que las administraciones públicas deben evitar, especialmente en estos supuestos en lo que a tenor de lo razonado, tanto el acto administrativo de la Dirección General de Recursos Humanos de Educación de la Junta de Castilla y León, como el acto administrativo del propio Ayuntamiento, pues tiene la condición de actos reglados y no discrecionales como ya se ha informado.

Por último, la Secretaría refiere al espíritu de “colaboración”, de un lado y, de otro, el espíritu de “cooperación”, que debe presidir la actuación de todas las Administraciones públicas y que la Ley 40/2015, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, refiere en los artículos 141 y ss.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN (ART. 175 Y 177 DEL ROF)

*Primero.*- Nombrar en régimen de dedicación exclusiva, con las funciones propias de Concejales, a don Diego Bernardo Rosas.

*Segundo.*- Fijar las retribuciones brutas anuales en 35.000,00 €, revisándose anualmente de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en el mismo porcentaje incrementado de sus retribuciones de todos los conceptos retributivos efectuados a los Funcionarios Públicos, y se percibirán en catorce pagas al año.

*Tercero.*- Teniendo en cuenta el art. 39.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente acto administrativo se considera válido desde la fecha en que se dicta y eficaz desde su reconocimiento del pase a la situación de “servicios especiales”, por parte de la Junta de Castilla y León, y la aceptación por parte del interesado del acto administrativo municipal de nombramiento de dedicación exclusiva.

Y en base a las facultades que me otorga el Derecho, resuelvo:

*Primero.*- Nombrar en régimen de dedicación exclusiva, con las funciones propias de Concejales, a don Diego Bernardo Rosas.

*Segundo.*- Fijar las retribuciones brutas anuales las que corresponden al presente ejercicio 2021, en cumplimiento estricto de lo acordado por el Pleno de 24 de junio de 2019, debiendo revisarse anualmente de acuerdo con lo establecido en la

R-202102723

Ley de Presupuestos Generales del Estado y en el mismo porcentaje incrementado de sus retribuciones de todos los conceptos retributivos efectuados a los Funcionarios Públicos, y se percibirán en catorce pagas al año.

*Tercero.*- Teniendo en cuenta el art. 39.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente acto administrativo se considera válido desde la fecha en que se dicta y eficaz desde su reconocimiento del pase a la situación de “servicios especiales”, por parte de la Junta de Castilla y León, y la aceptación por parte del interesado del acto administrativo municipal de nombramiento de “dedicación exclusiva”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora, 3 de septiembre de 2021.-El Alcalde.

R-202102723



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### TORO

##### *Anuncio*

Mediante Resolución de Alcaldía de 27 de agosto de 2021, se aprueba el proyecto de obras "Proyecto básico y de ejecución. reforma de los vasos de las piscinas municipales", redactado por el arquitecto don Jesús Eliz Santos, en abril de 2021, ascendiendo el presupuesto base de licitación a la cantidad de 389.530,86 euros, enmarcada dentro de la subvención nominativa de la Diputación Provincial de Zamora.

De conformidad con lo preceptuado en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público para que durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, puedan los interesados examinarlo y presentar reclamaciones que estimen oportunas. El Proyecto estará disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Toro, Portal de Transparencia. En el caso de no presentarse alegaciones se entenderá aprobado de forma definitiva.

Toro, 3 de septiembre de 2021.-El Alcalde.

R-202102717



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ARGUJILLO

##### *Anuncio de parobación inicial*

Aprobado inicialmente el expediente de Modificación de Créditos financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería de 2020, por acuerdo del Pleno de fecha 21/07/2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://argujillo.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Argujillo, 3 de septiembre de 2021.-El Alcalde.

R-202102726





### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### SANTA COLOMBA DE LAS MONJAS

##### *Anuncio*

Formados los padrones fiscales del ejercicio 2021 (IBI, impuesto de circulación de vehículos de motor; vehículos no gravados; tránsito de ganados; parcelas municipales y masas comunes, basura, suministro de agua 2.º semestre/2020 y 1.º semestre/2021), y aprobados por Resolución de Alcaldía con fecha 02/09/2021, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan los interesados examinarlos y formular las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes. Se entenderán definitivamente aprobados en todo aquello que no sean objeto de reclamación.

- Oficina de Recaudación: C/ San Antón Viejo, n.º 25 - Benavente.
- Fecha de pago en periodo voluntario: Del 01/10/2021 al 01/12/2021.

Santa Colomba de las Monjas, 3 de septiembre de 2021.-El Alcalde.

R-202102727



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLARDIEGUA DE LA RIBERA

##### *Anuncio de aprobación inicial*

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 6/2021 financiado con cargo al remanente de Tesorería, por acuerdo del Pleno de fecha 3 de septiembre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villardieguadelaribera.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villardiegua de la Ribera, 5 de septiembre de 2021.-El Alcalde.

R-202102728



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLARDIEGUA DE LA RIBERA

##### *Anuncio de aprobación inicial*

Aprobado inicialmente por acuerdo de pleno de fecha 3 de septiembre de 2021, el proyecto técnico denominado: "Reformado de proyecto básico y de ejecución de frontón cubierto en Villardiegua de la Ribera", redactado por el arquitecto don Germán Panero Hernández, cuyo importe asciende a 362854,80 euros, se somete a información pública por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se aprobó la Separata n.º 1 del proyecto, por importe de 233483,64 euros, acordándose igualmente su exposición al público por plazo de veinte días.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si durante dicho plazo no se presentase ninguna reclamación se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de resolución expresa.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [<http://villardieguelaribera.sedelectronica.es>].

Villardiegua de la Ribera, 5 de septiembre de 2021.-El Alcalde.

R-202102729



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### MORALEJA DE SAYAGO

##### *Anuncio*

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Moraleja de Sayago por el que se aprueba la Cuenta General.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Moraleja de Sayago, 4 de septiembre de 2021.-El Alcalde.

R-202102730



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ALFARAZ DE SAYAGO

##### *Anuncio*

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alfaraz de Sayago por el que se aprueba la Cuenta General.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Alfaraz de Sayago, 4 de septiembre de 2021.-El Alcalde.

R-202102731





### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### MORALES DE REY

*Anuncio información pública plan despliegue red acceso nueva generación fibra óptica en la localidad de Vecilla de la Polvorosa*

Presentado por “Adamo Telecom Iberia, S.A.”, con fecha 6 de abril de 2021, un plan de despliegue de una red de alimentación de fibra óptica en la localidad de Vecilla de la Polvorosa, dentro del programa de extensión de banda ancha de nueva generación (PBA-NGA) en la provincia de Zamora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, general de telecomunicaciones, dicho plan se somete a información pública por plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, en la dirección: <http://ayuntamientomoralesderey.sedelectronica.es>, al objeto de que el mismo pueda ser examinado por los interesados, y puedan estos, dentro de dicho plazo, presentar las alegaciones, sugerencias o reclamaciones que consideren oportunas.

Morales de Rey, 29 de agosto de 2021.-La Alcaldesa.

R-202102688



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLAVEZA DE VALVERDE

##### *Anuncio de aprobación inicial*

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 2/2021 del presupuesto en vigor bajo la modalidad de transferencia de créditos entre distintas áreas de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por acuerdo del Pleno de fecha 4 de agosto de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villaveza de Valverde, 2 de septiembre de 2021.-El Alcalde.

R-202102715



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### MANGANESES DE LA POLVOROSA

*Anuncio del texto íntegro de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua y servicios complementarios (BOP número 115, de 29/09/2010)*

Habiéndose producido la aprobación definitiva, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación de 16 de julio de 2021, de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua y servicios complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley de Haciendas Locales, aprobada por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de dicha ordenanza tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza, podrán los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Manganeses de la Polvorosa, 3 de septiembre de 2021.-El Alcalde.

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (BOP NÚMERO 115, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010)

Los artículos 20 y 21 de dicha ordenanza quedan redactados de la siguiente forma:

##### *Artículo 20.*

1. La tarifa establecida por la concesión de una licencia de acometida a la red municipal de abastecimiento o saneamiento de agua se exigirá por una sola vez y vendrá determinada por la factura emitida al efecto por la empresa encargada de la ejecución de la obra, importe que incluirá obligatoriamente los costes de reparación del paño de hormigón de la vía pública que haya sido necesario levantar para realizar la acometida.

2. La realización de acometidas a las redes municipales se realizará exclusivamente por el Ayuntamiento.

3. No se autorizarán nuevas acometidas a las redes municipales de abastecimiento o saneamiento en solares que no hayan tramitado y obtenido previamente la preceptiva licencia de obra mayor.

##### *Artículo 21.*

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las

R-202102722



sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

2. Constituyen supuestos de infracciones calificadas de defraudación, con imposición de sanciones económicas por importe de 300 €:

- a) Manipular la llave de paso existente en la parte exterior del inmueble o retirar el precinto del contador.
- b) Obstaculizar injustificadamente a los empleados del servicio la entrada en fincas e inmuebles para realizar los reconocimientos y operaciones necesarias para el mantenimiento y conservación del servicio, o la reiterada resistencia o dificultad para la revisión o lectura del contador.
- c) Efectuar cambios en el emplazamiento de los contadores sin autorización para ello así como alterar los precintos de los mismos.
- d) Utilizar agua de las bocas de riego o incendios establecidas en las vías públicas.
- e) Faltar de palabra u obra a los encargados del servicio, sin perjuicio de la responsabilidad que jurídicamente pudiera alcanzarle.

3. Constituye un supuesto especial de infracción calificada de defraudación grave, con imposición de sanción económica por importe de 1.000 €, y de 3.000 € en caso de reincidencia, la utilización del agua de la red municipal sin autorización previa del Ayuntamiento, esto es, la tomas ilegales de agua sin instalación de contador o las acometidas fraudulentas no declaradas u ocultadas al Ayuntamiento.

*Disposición final.*

La presente modificación, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de julio de 2021, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Manganeses de la Polvorosa, 3 de septiembre de 2021.-El Alcalde.

R-202102722



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### COOMONTE

*Aprobación inicial y exposición pública del proyecto de adecuación de edificio público como Ayuntamiento de Coomonte*

Por Decreto de Alcaldía número 2020-0107, de fecha 6 de septiembre de 2021, se, aprobó el "Proyecto de adecuación de edificio público como Ayuntamiento de Coomonte", por importe de ejecución de 12.012,61 euros, realizado por la arquitecta doña Rocío Andrés García, de la empresa "C2R Consultora, S.L."

Dicho proyecto se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de veinte días hábiles, al efecto de que, durante dicho plazo, cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo y formular las alegaciones que tenga por oportunas. En el caso de que no se presentase alegación alguna durante el citado plazo, el proyecto referido se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Coomonte, 6 de septiembre de 2021.-El Alcalde.

R-202102734





### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ROBLEDA-CERVANTES

##### *Anuncio*

El Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de septiembre de 2021, aprobó inicialmente el modificado de proyecto de obra denominado "Adecuación de local de la Antigua Casa Consistorial para usos municipales", sito en calle Castañal, 1, Robleda-Cervantes (Zamora), con un presupuesto de 45.432,10 euros redactado por la arquitecta doña Paula Nogueira Losada.

Se expone al público por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de alegaciones o reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado en el supuesto de que no se presente ninguna reclamación al citado proyecto.

Robleda-Cervantes, 6 de septiembre de 2021.-El Alcalde.

R-202102735



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VEZDEMARBÁN

##### *Anuncio*

*Aprobación inicial e información pública del padrón de las tasas por abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y recogida de basuras correspondientes al primer semestre de 2021, notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza*

Por Decreto de Alcaldía de fecha 06 de septiembre de 2021, se aprueba el padrón cobratorio relativo a las tasas por abastecimiento de agua potable, alcantarillado y recogida de basuras, correspondientes al primer semestre de 2021. Dicho padrón se somete a información pública de conformidad con el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlos y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas. Transcurrido el plazo sin que se presenten reclamaciones, el padrón se entenderá definitivamente aprobado.

Este anuncio produce los efectos de notificación de la liquidación de cuotas que figuran consignadas en el padrón. La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra dichas liquidaciones podrá formularse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública del padrón, el recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, de acuerdo con cuanto establece el art. 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación si fuera expresa y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Los recibos correspondientes se pondrán al cobro desde el 11 de octubre de 2021 al 11 de diciembre de 2021, según lo previsto en el párrafo 3 del art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y los recibos domiciliados se cargarán en cuenta a partir del 11 de octubre de 2021.

Vezdemarbán, 6 de septiembre de 2021.-El Alcalde.

R-202102733



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLANUEVA DE LAS PERAS

##### *Anuncio información pública delegación competencias del Pleno en Alcaldía*

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 3 de septiembre de 2021, en relación con la contratación de la obra denominada "Camino de circunvalación en Villanueva de las Peras", se adoptó el siguiente acuerdo de delegación de competencias del Pleno a favor de la Alcaldía:

*Primero.*- La delegación en la Alcaldía del Ayuntamiento de las competencias y facultades siguientes relacionadas con el expediente de contratación y posterior ejecución de la obra denominada "Camino de circunvalación en Villanueva de las Peras", obra a financiar con cargo a subvención nominativa de la Excmá Diputación Provincial de Zamora, anualidad 2021, (40.000 €) y con fondos propios del ayuntamiento, (48.000 €) incluyendo la delegación.

- a) Tramitación del expediente para la contratación, por procedimiento abierto simplificado con tramitación abreviada (artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, de la obra denominada "Camino de circunvalación en Villanueva de las Peras", según proyecto redactado por el ingeniero de caminos don José Antonio Vega Vega, con un valor estimado de contrato de 72.727,27 € y 15.272,73 € de IVA; y por ende, con un presupuesto de contrata de 88.000 €, con el precio como único criterio de adjudicación, elaboración de los correspondientes pliegos, incluyendo la facultad de contratación de la misma y la autorización del gasto.
- b) La aprobación del Plan de Seguridad y Salud.
- c) La resolución, en su caso, de modificaciones técnicas necesarias no contempladas en la documentación técnica.
- d) La aprobación de las certificaciones finales y liquidaciones de las obras mencionadas.
- e) La aprobación del gasto y de la factura correspondiente y la ordenación de pago de la misma.

*Segundo.*- La presente delegación de atribuciones surtirá efectos a partir del día siguiente al de la fecha de la adopción del acuerdo plenario. El Alcalde, en este acto, se da por comunicado del acuerdo de delegación, aceptando expresamente la misma.

*Tercero.*- Publicar el acuerdo de delegación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 51.2 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Villanueva de las Peras, 7 de septiembre de 2021.-El Alcalde.

R-202102736



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLAESCUSA

##### *Anuncio*

El Pleno del Ayuntamiento de Villaescusa, en sesión ordinaria celebrada el día 22/04/2021, acordó la aprobación provisional de la modificación y supresión de las ordenanzas fiscales de los siguientes tributos:

**Modificación:**

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Tasa por abastecimiento de agua.
- Tasa por licencias urbanísticas.

**Supresión:**

- Tasa por tenencia de perros.
- Tasa por tránsito de ganado.
- Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el IVTM.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://ayuntamientovillaescusa.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villaescusa, 30 de agosto de 2021.-El Alcalde.

R-202102732



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLAMAYOR DE CAMPOS

##### *Arrendamiento finca rústica*

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 10 de agosto de 2021, se ha acordado aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el expediente de contratación para el arrendamiento de finca rústica que se detalla, así como apertura de procedimiento, mediante subasta, cuya licitación se hace pública mediante el presente anuncio, siendo el mejor precio el único criterio de adjudicación.

- *Plazo presentación proposiciones:* Las proposiciones podrán presentarse, conforme a la documentación que figura en el pliego, durante el plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Se presentarán en el Ayuntamiento de Villamayor de Campos de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

- *Información y documentación:* En el Ayuntamiento de Villamayor De Campos tienen a su disposición los modelos (Anexo I y Anexo II) a presentar conforme a lo establecido en el pliego:

- Tipo licitación: Se establece un tipo mínimo de 140,00 euros hectárea.
- Duración contrato: Se establece una duración de dos años agrícolas prorrogable por otros dos.
- Objeto- Finca: Polígono 1, parcela 5.914.
- Garantías: Provisional y definitiva, no se exigen.

Villamayor de Campos, 26 de agosto de 2021.-El Alcalde.

R-202102685



### III. Administración Local

#### OTRAS ENTIDADES LOCALES

#### MANCOMUNIDAD TIERRA DE ALISTE

##### *Anuncio*

Acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad Tierras de Aliste, por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 01/2021 del presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de Créditos financiado con cargo a remanente líquido de Tesorería.

La Asamblea de Concejales de la Mancomunidad Tierras de Aliste, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de agosto de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2021, en su modalidad de suplemento de créditos financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, por acuerdo de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad Tierras de Aliste, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://tierrasdealiste.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

San Vicente de la Cabeza, 31 de agosto de 2021.-El Presidente.

R-202102721

